85

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Se le otorgue poder en toda forma y se executo en la forma siguiente =

Poder Gen.l = Sea notorio como nos los S.res Ayunt.o y Reg.to desta M. N. y M. L. Ciu.d de Murcia juntos en n.ro Ayunt.o
como lo habemos de costumbre, para conferir y tratar lo que tanto sea del serv.o de ambas Mag.des
y utilidad desta Rep.ca, comenzando por =

Aguilar, de los S.res Ju.a
Capitulares

Por si y en n.e de los demas porque nos obligamos por boz y cauz.n de que estaran y pasaran por lo que
aqui se contendra so expresa obligaz.on que hazemos de los propios y rentas desta ciu.d en su nombre
damos n.ro poder cumplido segun de d.ho se requiere al S.or Jn.o Lic.do Dn. Jph. Ferro Gentilhom, de la orden de S.tiago
vez.o, procurador desta ciu.d gen.l para todos los pleitos, causas y negocios ziviles, criminales y eclesiasticos
movidos o por mover que por si y su voz tiene y tubiere en qualesquiera causas o razones que
sea asi demandando como defendiendo con qualesquier personas, Concejos, comunidades
Cavildos, Colegios en qualesquier audienzias y tribunales para que en ellos en n.e desta ciu.d su pro
pios y vez.s de las Ciudades, villas y lugares deste Reyno, alegue, pida y suplique, presentando qualesquier
escritos, papeles y todo genero de prueva, pida publicacion, recuse, tache y concluya en qualesquier
articulos y los forme de nuevo, pida y oyga sentenzias y autos ynterlocutorios y defi
nitivas, los en favor desta ciu.d y causa publica consienta y de lo contrario apele y suplique
dando poder asimismo a quien lo siga ante quien, con d.ho, pida y de mas parte Rs. Provisio
nes esecutorias, letras, mandamientos y demas despachos que convengan, requiriendo con
ellos a quien se cometieren haga en n.e desta ciu.d qualesquier juram.to pida que las otras partes
las hagan, y que las esecuziones que se pidieren de lo que a la ciu.d se debe y deviere, haz
las hagan y las haga, tome las bienes, tome las
embargos, desembargos, prisiones, pregones, ventas, tranzes y remates de bienes, tome la
posesion dellos y la continue, pida amparos de ellos y demas expresado haga los pedimentos
requerim.tos, zitaziones, protestas y los demas autos y diligenzias judiziales y extrajudizia
les que convengan hasta que con efecto se concluyan y fenezcan los pleitos y deman
das que esta ciu.d tiene y tubiere a su servicio propios y dependenzias, como que la utili
dad y utilidad publica que el poder que para todo lo d.ho se requiere el mismo le damos a esta
ciudad con facultad de que lo pueda sostituir en el Procurador, o Procuradores que a d.ho S.r
pareziere y con la obligaz.on y relevazion de d.ho necesaria y asi lo otorgamos y firmamos
los presentes escrivanos mayores de n.ro Ayunt.o en la sala de las Casas de la Corte
desta ciudad de Murcia a veinte y tres de Junio mil setez.os veinte y zinco
siendo testigos Dn. Ju.o Lopez de Baeza, Dn. Joseph Roco y Joseph Olivares vez.s della
y lo firmaron los S.res Ju.a y Reg.or mas antiguo de los que han concurrido, como es costumbre
al fin deste Cavildo a todos los que zertificamos conozemos =

Calidad de nombram.to = La ciu.d atendiendo a la frequencia de sus min.os y criados que estos nombram.tos se hiziesen
se entiendan solo en quanto se han hecho y se ha usado, si la ciu.d tubiere por conv.te el re
lebarlos, no lo ha de hazer ninguno de ellos que quedan informar que estan sin haver estado y estar sujetos
a la aprovaz.on al arbitrio de la Ciudad =

Escrivano de Ayunt.o = La ciu.d nom.o por su escriv.no mayor de Ayunt.o para el año que empieza mañana a Dn. Pedro Fax.do
y Dn. Antonio Ximenez con el salario deste empleo =

Thes.o de Ayunt.o = La ciu.d nom.o por thes.o del escriv.no de Ayunt.o a Dn. Ju.o Lopez Mora, como lo hizo con Dn. Man.l de la Parra =

Contador = La ciu.d nom.o por su contador de propios y rentas para el año que empieza mañana a Dn. Ju.o Ant.o Navarro con
el salario deste empleo =